

DIRECTIVA

Código: PE02.02/OFELUC/DIR/26.01

DIRECTIVA SOBRE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTOS CASOS DE CORRUPCIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC

Aprobado por resolución:

RS N° 20__-SUCAMEC

LIMA, 20____



DIRECTIVA PE02.02/OFELUC/DIR/26.01

DIRECTIVA SOBRE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTOS CASOS DE CORRUPCIÓN DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC

I. OBJETO

Establecer los lineamientos a seguir para la presentación, trámite e investigación de denuncias por presuntos actos de corrupción interpuestas ante la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción (en adelante, OFELUC).

II. FINALIDAD

- Determinar la configuración de presuntos actos de corrupción cometidos por los servidores y funcionarios públicos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), estableciendo responsabilidades administrativas a través de un Procedimiento Administrativo Disciplinario conducido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC y, cuando se adviertan responsabilidades civiles y/o penales, derivando los actuados a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior.
- Promover la difusión de información clara relacionada con presuntos actos de corrupción detectados.
- Articular la intervención por actos de corrupción con otras entidades del Estado.

III. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son aplicables a:

- Funcionarios o servidores que prestan servicios a la SUCAMEC.
- Personas naturales o jurídicas, usuarios o no de los servicios que brinda la SUCAMEC, que tengan conocimiento de presuntos actos de corrupción realizados por funcionarios o servidores públicos de la SUCAMEC en el ejercicio de su cargo.

IV. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Convención Interamericana Contra la Corrupción.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.
- Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM.
- Ley Nº 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.

- Ley Nº 29758, Ley que modifica el Código Penal respecto de los Delitos contra la Administración Pública.
- Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, de fecha 25 de enero de 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo Nº 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1327, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias de mala fe
- Decreto Supremo Nº 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN.
- Decreto Supremo Nº 092-2017-PCM de fecha 14 de septiembre de 2017, se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057- Ley del Servicio Civil, y su modificación efectuada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE.
- Resolución de Superintendencia N° 005-2014/SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC/SN "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil".
- Resolución de Superintendencia N° 470-2018-SUCAMEC, que aprueba la Directiva PE01.01/OGPP/DIR/01.01 "Directiva que regula el proceso de formulación, revisión, aprobación, codificación, registro y difusión de directivas de la SUCAMEC, en el marco de la gestión por procesos."
- Resolución de Superintendencia Nº 620-2018-SUCAMEC, de fecha 24 de mayo de 2018, que aprueba el Plan Institucional de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. **Definiciones**

5.1.1 Corrupción: Uso indebido de poder para la obtención de un beneficio irregular, de carácter económico o no económico, como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas y/o a través de la violación de un deber de cumplimiento, en desmedro de la legitimidad de la autoridad y de los derechos fundamentales de la persona.

- 5.1.2 Funcionario Público: Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades, instituciones u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades, instituciones u organismos.
- 5.1.3 **Denuncia Penal:** Es el acto mediante el cual una persona pone en conocimiento a la autoridad hechos que podrían constituir delito.
- 5.1.4 **Delito de cohecho pasivo:** Este delito consiste en aceptar el soborno o la coima, y se sanciona al funcionario público que recibe o solicita a una persona que le entregue dinero o algún beneficio a cambio de que aquel funcionario realice un acto que es contrario a sus obligaciones (cohecho pasivo propio) o un acto que es parte de sus obligaciones (cohecho pasivo impropio).
- 5.1.5 Delito de cohecho activo: Pagar o prometer un soborno o coima a un empleado público (Artículo Nº 397 Código Penal). El cohecho activo sanciona con pena de prisión a cualquiera que entrega o promete entregar a un funcionario público dinero o cualquier beneficio a cambio de que este servidor público realice o no determinados actos. No importa si se trata de actos contrarios a sus obligaciones o si son actos que forman parte de sus obligaciones lo puede cometer cualquier ciudadano, no necesita ser un funcionario público.
- 5.1.6 **Delito de Colusión Ilegal:** Acordar clandestinamente con un particular para hacer que este gane un contrato con el Estado o no lo cumpla como corresponda (Articulo Nº 384 Código Penal), asimismo este delito de colusión ilegal sanciona al funcionario público que, teniendo como deber el cuidar los intereses de una institución estatal, interviene en un proceso para contratar la adquisición de bienes, obras o servicios y acuerda clandestinamente con uno de los interesados para que este gane el concurso o no cumpla debidamente el contrato, perjudicando o poniendo en riesgo el patrimonio del Estado, en otras palabras, realizar un contrato o su cumplimiento son desfavorables o perjudiciales para los intereses económicos de la institución pública.
- 5.1.7 **Delito de Peculado de Uso:** Apropiarse de dinero o bienes del Estado para beneficio propio o de un tercero (Articulo Nº 387 y 388 Código Penal), además se sanciona por el delito de peculado al funcionario que se apodera o usa ilícitamente, para fines personales, cosas, bienes o valores que le pertenecen al Estado y sobre los cuales el empleado público tenía una responsabilidad de cuidar, custodiar o vigilar.
- 5.1.8 **Denuncia:** Es el ejercicio del derecho ciudadano, mediante el cual se formaliza la comunicación de presuntos hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en una entidad, que contravenga disposiciones legales vigentes y afecten los bienes o recursos públicos.

- 5.1.9 **Denuncia Anónima:** Es aquella que se presenta sin identificar a la parte que la efectúa (persona desconocida), sin embargo, conoce hechos que pudieran ser constitutivos de un delito y/o falta.
- 5.1.10 Denuncia Maliciosa o de Mala Fe: Es aquella que se sustenta en hechos irreales o con medios probatorios creados y/o simulados. La realización de este tipo de denuncias da origen al establecimiento de responsabilidad administrativa, civil o penal, de ser el caso. Constituyen denuncias en los siguientes supuestos:
 - Denuncia sobre hechos ya denunciados, siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
 - Denuncia reiterada, cuando el denunciante, a sabiendas, interpone ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
 - Denuncia carente de fundamento, cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- 5.1.11 **Denunciante:** Funcionarios, servidores públicos o cualquier persona natural o jurídica que presenta una denuncia a través de los medios establecidos.
- 5.1.12 Denunciado: Funcionario, Servidor Civil y/o locadores de servicios de la SUCAMEC, con prescindencia del régimen laboral, contractual, al que se le atribuye en la denuncia de un presunto acto de corrupción, acciones indebidas o ilegales susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- 5.1.13 **Testigo:** Persona que brinda testimonio o que presencia de manera directa un cierto acontecimiento.
- 5.1.14 **Notificación:** Puesta en conocimiento o traslado formal de los actos administrativos emitidos o las actuaciones dispuestas por los órganos a cargo del procedimiento o proceso.
- 5.1.15 **Reclamo:** Es cuando el usuario y/o administrado no está conforme con algún servicio brindado por la institución. Los tipos de servicios que pueden ser materia de un reclamo son: Servicio de atención al usuario, orientación brindada, ya sea de manera presencial, por teléfono o web, por diversos canales que tenga la entidad, etc.
- 5.1.16 **Queja por Defecto de Tramitación:** Es toda manifestación efectuada por el administrado sobre defectos de tramitación, en especial los que

supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del procedimiento.

- 5.1.17 **Libro de Reclamaciones:** Es el medio físico o virtual en el cual los usuarios podrán formular los reclamos a través de los formatos de las Hojas de Reclamaciones dentro del marco de Decreto Supremo N° 042-2011-PCM modificado por Decreto Supremo N° 061-2014-PCM.
- 5.1.18 Medidas de protección: Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, para proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y/o testigos de la comisión de un presunto acto de corrupción, indebido o ilegal de naturaleza administrativa o penal, susceptible de ser investigado.
- 5.1.19 **Falta disciplinaria**: Es aquella conducta del funcionario o servidor civil que deviene del incumplimiento de alguna función o disposición de su jefe inmediato, la negligencia en el desempeño de sus funciones, el abuso de autoridad, el incurrir en acto de violencia y las demás reguladas en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y las establecidas en el del artículo 98° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.
- 5.1.20 Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario SETEPAD/STPAD: Es el Órgano encargado de apoyar el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, siendo una de sus funciones el recibir y dar trámite a las denuncias administrativas. Está a cargo de un Secretario Técnico designado por la máxima autoridad administrativa de la SUCAMEC.
- 5.2. Competencia de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, la OFELUC tiene competencia para investigar aquellos presuntos actos de corrupción en que se encuentren involucrados los servidores y funcionarios de la SUCAMEC en el desarrollo de sus funciones, siendo que las facultades de investigación conferidas al Jefe de la OFELUC, únicamente podrán ser ejercidas por éste y el equipo técnico a su cargo.

- 5.3. Facultades del Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción
 - a. **Solicitud de una medida de Protección**.- Tramitar la solicitud de una medida de protección en virtud de la denuncia sobre actos de corrupción.
 - b. **Atención de las denuncias por actos de corrupción**.- Realizar las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias.
 - c. Otorgamiento de medidas de protección al denunciante.- Garantizar que las medidas de protección se extiendan durante la atención de la denuncia e incluso con posterioridad a las acciones que conduzcan a la sanción del hecho denunciado. Asimismo, podrá extenderse a personas distintas del denunciante si las circunstancias del caso lo justifican.
 - d. **Variación de una medida de protección**.- Se encargará de la evaluación y de ser necesaria la variación de medidas de protección.

e. Resguardo de la confidencialidad de la información contenida en la denuncia.- El personal que intervenga en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia o de la investigación preliminar que se derive de este; está prohibido de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos, bajo responsabilidad, considerando el Principio de Reserva, a fin de evitar represalias contra éste, de conformidad con la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo, el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

5.4. Dirección de la investigación

La dirección de la investigación está a cargo del Jefe de la OFELUC, quien realizará los actos de investigación que corresponda, con pleno respeto al principio del debido procedimiento.

El Jefe de la OFELUC podrá delegar a los miembros de su equipo técnico la realización de las diligencias que estime pertinente.

5.5. Facultades de la investigación

El Jefe de la OFELUC tiene las siguientes facultades de investigación:

- Realizar entrevistas con quienes sean comprendidos en una investigación, sean servidores o funcionarios públicos de la SUCAMEC, así como usuarios o terceras personas que puedan brindar información para el esclarecimiento de los hechos.
- Realizar inspecciones y visitas inopinadas en las Unidades Orgánicas y Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC y proponer a las instancias pertinentes las medidas correctivas que resulten necesarias, producto del análisis de la inspección realizada.
- Coordinar con las unidades de organización de la SUCAMEC involucrados en la investigación aspectos relacionados con las acciones realizadas en el marco de la investigación y/o con los resultados obtenidos en los procesos judiciales o administrativos seguidos contra trabajadores de esta Superintendencia Nacional, por presuntos actos de corrupción.
- Requerir a los funcionarios y servidores públicos de la SUCAMEC la información y documentación que estime pertinente, así como solicitarla a otras entidades en el marco de la legislación vigente.
- Las demás que considere pertinente con motivo de la investigación efectuada.

5.6. Entidades competentes para recibir denuncias

a. Policía Nacional del Perú:

Toda denuncia es gratuita y puede ser presentada de forma verbal o escrita ante la comisaría del lugar donde ocurrieron los hechos o en cualquier otra. Ninguna comisaría puede negarse a recibir una denuncia.

b. Ministerio Público (Fiscalías):

El Ministerio Público es el principal órgano del Estado encargado de investigar y perseguir los delitos, especialmente los de corrupción de funcionarios. Por ello, es el órgano encargado de recibir las denuncias penales de los ciudadanos, según el artículo 60° del NCPP.

c. Contraloría General de la República:

Como organismo autónomo a través del Sistema Nacional de Atención de Denuncias, recibe y atiende las denuncias presentadas por los ciudadanos, funciones y servidores públicos, mediante el servicio de atención de denuncias.

d. Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

Son los órganos encargados de buscar que el Estado sea indemnizado económicamente por la comisión de algún delito de corrupción. Por ello, tienen la facultad de denunciar penalmente los delitos de corrupción que conozcan. Los ciudadanos pueden hacer llegar sus denuncias a las oficinas de las procuradurías anticorrupción correspondientes para que, luego, estas presenten las denuncias penales ante el Ministerio Público.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Denuncia

6.1. Facultad y obligación de denunciar

Todo ciudadano tiene derecho a denunciar, ante la autoridad competente, los hechos de corrupción que llegue a conocer. En caso decida denunciar, y amparándonos en el artículo 114¹ del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez que conoce un acto de corrupción con contenido administrativo, puede presentar su denuncia ante la entidad a la cual pertenece el funcionario o servidor público que habría cometido el acto irregular, en este caso, en cualquier Órgano Desconcentrado o la Sede Central de la SUCAMEC, por cualquiera de los medios establecidos en el numeral 6.2 de la presente directiva.

Asimismo, los funcionarios o servidores públicos que tomen conocimiento de hechos de corrupción en el ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de denunciar ante la autoridad competente, caso contrario son pasibles de ser sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 407² del Código Penal.

¹ Artículo 116.- Derecho a formular denuncias

^{114.1} Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

^{114.2} La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

^{114.3} Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado.

^{114.4} La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.

² Artículo 407.- Omisión de denuncia

El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

6.2. Medios para denunciar presuntos actos de corrupción ante la OFELUC

Escrita.- Será presentada ante la Unidad Funcional de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Usuario (mesa de partes), tanto en la Sede Central de la SUCAMEC, así como de los Órganos Desconcentrados – Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales.

Presencial.- Solicitando cita o acercándose a la Sede Central y los Órganos Desconcentrados (Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales) de la SUCAMEC.

Correo electrónico.- Al siguiente correo denuncias.ofeluc@sucamec.gob.pe

Vía telefónica.- A través de los números telefónicos asignados para tal efecto por la institución. Teléfono: 412 000 Anexo: 5074, 5109.

Portal Web.- Buzón de denuncias de presuntos actos de corrupción al siguiente link: (https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/denuncias/).

6.3. Remisión de la denuncia a la OFELUC

Cuando las denuncias sean interpuestas en las Jefaturas Zonales o Intendencias Regionales, éstas deberán ser comunicadas de forma inmediata a la OFELUC.

Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción, que tiene la competencia para recibir denuncias por actos de corrupción y otorgar medidas de protección, la denuncia es derivada al Superintendente Nacional. En este supuesto, esta autoridad tiene que otorgar el código cifrado y guardar la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.

6.4. Contenido de la denuncia

Las denuncias formuladas deberán precisar lo siguiente:

Nombre y apellido completo, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, referenciando el respectivo número de documento nacional de identidad. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes y los datos de quien la representa.

Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, participes y damnificados, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permita su constatación de la información brindada, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento.

Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si la omisión está referida a los delitos de genocidio, tortura o desaparición forzada, la pena será no menor de dos ni mayor de seis años.

Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

De ser el caso, indicar el trámite realizado ante la SUCAMEC en el marco del cual se produjo el presunto acto de corrupción.

Que los hechos denunciados no sean materia de un proceso judicial o administrativo en trámite o concluido en sede judicial o administrativa.

De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

Tratándose de una denuncia anónima, no es exigible el requisito señalado en el numeral 6.4.1.

6.5. Limitación de la denuncia

Las investigaciones a cargo de la OFELUC no comprenden:

- a. Las quejas por defectos en la tramitación de procedimientos administrativos.
- b. Actos que sean subsanables administrativamente.
- c. Deficiencias en la atención de los servicios de la SUCAMEC.
- d. Las faltas administrativas estipuladas en el artículo 261del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Las investigaciones sobre actos de corrupción que sean competencia de la Contraloría General de la República y el Código de Conducta de la SUCAMEC.
- f. Tratándose de una denuncia anónima, no son exigibles los datos de identificación del denunciante, en este caso la OFELUC evaluará los demás documentos adjuntos que validen la denuncia realizada.

6.6. Protección al denunciante

El Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1327, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2017-JUS, establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, asimismo sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

6.6.1 Otorgamiento de un código al denunciante

Recibida la denuncia, se acusará recibo y se otorgará un Código cifrado que reemplazará la identificación del denunciante; la comunicación con éste se producirá vía escrita, telefónica, correo o fax.

6.6.2 Otorgamiento de medida de protección

Para el otorgamiento de una medida de protección solicitada conjuntamente con la presentación de una denuncia, se tiene en cuenta las siguientes pautas:

- a) Trascendencia: Se debe considerar si la no aplicación de la medida de protección solicitada supone un riesgo o peligro cierto e inminente al denunciante.
- b) **Gravedad:** Se debe considerar el grado de posible afectación del bien jurídico protegido por el posible acto de corrupción.

c) Verosimilitud: Se debe tener en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y la afectación a los bienes jurídicos protegidos.

Medidas de protección laboral:

Las medidas de protección laboral a favor del denunciante podrán ser las siguientes, según amerite el caso y/o solicitud del denunciante:

- a. Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra Unidad de Organización.
- b. La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas preprofesionales, profesionales, de voluntariado o similares, debido a una anunciada no-renovación.
- c. Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- d. Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

6.7. Variación de las Medidas de Protección

La variación de las medidas de protección se podrá efectuar a solicitud de la persona protegida, o por hechos que ameriten modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada.

6.8. Denuncias de Mala fe

La OFELUC es la responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado. La comunicación contiene las razones que fundamentan la presunción de mala fe.

La OFELUC debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

Los denunciantes y testigos que denuncian actos de corrupción de mala fe, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1327, son excluidos inmediatamente da les las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar.

La OFELUC es la encargada de remitir los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos de la SUCAMEC y, cuando se adviertan responsabilidades civiles y/o penales, derivándose los actuados a la Procuraduría Publica encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior.

6.9. Evaluación de información recabada

Recibida la denuncia, el Jefe de la OFELUC y su equipo técnico analizarán los

hechos y la documentación anexada, identificando si éstos son de competencia de dicha oficina.

Si la denuncia no cumple los requisitos estipulados en el numeral 6.4 de la presente Directiva, y si dicha omisión es trascendente y dificulta la labor realizada por la OFELUC, se requerirá la respectiva subsanación.

Desarrollo de la investigación

6.10. Plazo de Investigación

La investigación preliminar tendrá una duración de 45 días hábiles. El Jefe de la OFELUC, por informe debidamente motivado, podrá ampliar la investigación por un plazo adicional de 30 días hábiles, justificando los actos de investigación a realizar en el período adicional.

6.11. Entrevista a los investigados

Las entrevistas programadas por la OFELUC serán llevadas a cabo en la Sede Central de esta Superintendencia Nacional, así como en las Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales cuando el equipo técnico de la OFELUC se desplace a dicho lugar con tal finalidad.

6.12. Entrevista a los testigos

Corresponde al Jefe de la OFELUC determinar la fecha, hora y lugar para la realización de la entrevista a los testigos, a fin de salvaguardar la integridad de los mismos, debiendo presentarse con un documento que los identifique.

En los casos que considere pertinente, los testigos podrán solicitar al Jefe de la OFELUC una constancia que certifique su participación en la entrevista, para los fines que estimen pertinente.

6.13. Derecho de Defensa

Durante la entrevista y otros actos procedimentales de la investigación, el investigado tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor de su elección, en los actos que estime pertinente.

6.14. Colaboración entre autoridades u opinión técnica de los expertos

Según la estrategia de investigación planteada por el Jefe de la OFELUC, la información requerida deberá ser solicitada a las diferentes entidades públicas y privadas, según las reglas establecidas en los artículos 85 a 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a la colaboración entre autoridades, y el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Corresponde al Jefe de la OFELUC requerir a las unidades orgánicas, funcionarios y servidores de la SUCAMEC la información o documentación que considere necesaria conforme al ROF institucional.

Los pedidos de información que no sean atendidos oportunamente serán requeridos mediante un reiterativo; si a pesar de ello no se proporciona lo solicitado, se prescindirá de dicho medio de prueba.

Cuando exista negación de información o falta de colaboración por parte del personal de la SUCAMEC, esto constituirá un incumplimiento del deber de

colaboración establecido en el numeral 2 de artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, lo que será puesto en conocimiento de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, de ser el caso.

6.15. Análisis de la Investigación

Se procederá a realizar un informe detallado cronológicamente, en base a la documentación recabada por la OFELUC, sobre los hechos ocurridos.

6.16. La Notificación

La notificación de la citación para las entrevistas o pedidos de información serán escritos en forma clara y precisa, sin emplear abreviaturas, y contendrá lo siguiente:

- 1. Los nombres y apellidos de la persona a notificar y su domicilio.
- 2. Las referencias de los hechos investigados.
- 3. El lugar donde se realizará la entrevista.
- 4. La fecha y firma del Jefe de la OFELUC o analista correspondiente.
- 5. La lista de los documentos adjuntos, si los hubieran.

6.17. Trámite de la Notificación

Emitido el acto administrativo que convoca a una persona a declarar o informar sobre un hecho bajo investigación, en el día se remitirá a las unidades orgánicas y órganos desconcentrados de la SUCAMEC para que, en colaboración, cumplan con diligenciar la citación computando el término de la distancia.

Si la comunicación es urgente, se efectuará vía telefónica, fax o correo electrónico, teniendo presente la formalidad establecida para la cédula física.

6.18. Plazo de Notificación

El plazo, entre la notificación debidamente diligenciada y el acto al que se convoca, deberá ser no menor de cinco (05) días hábiles.

6.19. Defecto de la Notificación

La falta de un emplazamiento válido constituye un vicio procedimental subsanable; por tanto, cuando este supuesto se produzca, el Jefe de la OFELUC deberá reiterar la citación y cautelar que la convocatoria se diligencie de manera debida.

6.20. Comunicación al denunciante

Se informará a los denunciantes sobre el trámite de las denuncias y las acciones que se desarrollen como resultado de las mismas de acuerdo al Artículo 60 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Conclusión de la investigación

6.21. Informe de Conclusión

La investigación preliminar concluye con la emisión de un informe de hechos y derechos sobre los actos investigados. Este informe será debidamente motivado y contendrá un probable juicio de subsunción respecto a la norma o normas infringidas del Código de Ética o sobre la presunta configuración de delitos de corrupción, identificando plenamente a los presuntos responsables, así como la indicación de las recomendaciones formuladas por el Jefe de la OFELUC.

El Informe deberá tener anexado los medios probatorios que sustenten el presunto acto de corrupción.

Si concluida la investigación, no surgen indicios revelados de la presunta comisión de un delito de corrupción o de alguna inconducta funcional o irregularidades de los servidores y funcionarios públicos de la SUCAMEC, el Jefe de la OFELUC también elaborará un informe, el cual podrá ser puesto en conocimiento del denunciante en caso éste lo solicite.

6.22. Remisión del Informe al Superintendente Nacional

En caso la investigación delimite la posible comisión de un delito de corrupción, la OFELUC tendrá tres opciones de recomendaciones, dependiendo del caso, dirigidas a la Superintendencia Nacional:

- Recomendando derivar a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, en caso de la posible comisión de un delito de corrupción de funcionarios.
- Recomendando derivar a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en caso de la posible comisión de una falta administrativa.
- Asimismo, en caso la investigación no prospere y no se ubiquen indicios de la posible comisión de un delito de corrupción, la OFELUC emitirá un Informe de Archivo, el cual será puesto en conocimiento a la Superintendencia Nacional.

Formalidad del expediente

- 6.23. El expediente de investigación es conservado y custodiado por el responsable de la OFELUC. Deberá contener la totalidad de la información recabada, la cual será ordenada en atención a las fechas de ingreso y estará debidamente foliado.
- 6.24. Composición del Expediente

El expediente estará compuesto por:

- 1. La denuncia u otro acto a partir del cual la OFELUC toma conocimiento de la presunta inconducta funcional.
- 2. Los documentos de gestión.
- 3. La documentación obtenida de otras instituciones y unidades orgánicas u órganos desconcentrados de la SUCAMEC.
- 4. Las actas de inspección y visitas inopinadas realizadas a las unidades orgánicas u órganos desconcentrados.
- 5. Las entrevistas efectuadas.
- 6.25. Expedición de copias del expediente

Cuando el servidor o funcionario público investigado requiera copias de algunas partes o de la totalidad del expediente, deberá solicitarlas formalmente al Jefe de la OFELUC, asumiendo el costo de las copias solicitadas, conforme al servicio Nº 17 – Expedición de copias del TUPA de la SUCAMEC.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

Las disposiciones de la presente Directiva son aplicables a la presunta comisión de delitos de corrupción, inconductas funcionales e irregularidades de los servidores y funcionarios públicos de la SUCAMEC. Los posibles vacíos jurídicos serán regulados supletoriamente por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Nuevo Código Procesal Penal y el Código Procesal Civil, en cuanto fuera pertinente.

SEGUNDA.- SOBRE ACTOS DE CORRUPCION EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION

A fin de promover la ética en el ejercicio de la función pública, la OFELUC será la encargada de remitir a los participante el Instructivo para Denunciar actos de Corrupción en los procesos de contratación, contenido en el Anexo Nº 2 de la presente Directiva, conforme a los Establecido en la Segunda Disposición Complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1327, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2017-JUS

TERCERA.- VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1: Formulario para presentar una denuncia por presuntos actos de corrupción cometidos por funcionarios o servidores públicos de la SUCAMEC.

ANEXO 2: Instructivo para denunciar Actos de Corrupción en los procesos de Contratación.

ANEXO 1

FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUCAMEC

| Ciudad de | , a los | |
|-----------------------------------|---|-----------------|
| | de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corruj cional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, vil – SUCAMEC | |
| I. IDENTIFICACIO | ÓN DEL DENUNCIANTE | |
| Nombres y Apellidos o | del denunciante o su representante legal: | |
| DNI N° | : | |
| Razón Social | : | |
| RUC N° | : | |
| Domicilio | : | |
| Número telefónico | · | |
| Correo electrónico | : | |
| II. IDENTIFICACIO | ÓN DEL DENUNCIADO | |
| Nombre | : | |
| Nombre | : | |
| Nombre | : | |
| | | |
| III. DENUNC | IA PENDIENTE | |
| Precise si la denunc | ia ha sido presentada ante otra instancia o en fec | cha anterior |
| A. SI | В. | NO |
| En caso su respuesta | sea positiva: | |
| Indique la Institución a similar. | a la que presentó la denuncia y datos de ubicación d | el expediente o |

| Precise el estado actual de dicha denuncia |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| IV. PRESUNTO ACTO DE CORRUPCIÓN |
| |
| Lugar y fecha : |
| |
| Identificación del trámite: |
| Descripción de los hechos: |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |

| Documentos que se anexa | an a la denuncia: | |
|-----------------------------|--|--------|
| 1 | | |
| 2 | | |
| 3 | | |
| 4 | | |
| Indicar la dependencia pose | eedora de la documentación: | |
| | nmite realizado en la SUCAMEC en el m :: | |
| V.COMPROMISO | | |
| | fiesto mi compromiso para mantenerme iones que hagan falta o proveer de r an la presente denuncia. | |
| Lugar y fecha | Firma | |
| | | Huella |

ANEXO 1

Instructivo para Denunciar Actos de Corrupción en los Procesos de Contratación

AYUDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública, ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún(a) servidor(a), funcionario(a) de la SUCAMEC?

Por ejemplo:

- 1. Adecuación o manipulación de la especificación técnica, los expedientes técnicos o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
- 2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
- 3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
- 4. Permisividad indebida frente a la presentación de documentos incompleta de parte del ganador de la buena pro.
- 5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
- 6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quieres se sabe están incursos en algunos de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la Ley.
- 7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una mis empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la Ley.
- 8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
- 9. Sobrevaloración deliberad de obras, bines o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan la institución.
- 10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que implique la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de algunos de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, infórmanos a través de tu denuncia: (denuncias.ofeluc@sucamec.gob.pe).

Notas:

- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante formara parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción garantizara la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y podrá otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la Republica, Ministerio Publico, etc.).
- (5) La interposición de una denuncia ante la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.